

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente Despacho Comisorio con solicitud realizada por la apoderada del extremo actor.

Sírvase proveer Bogotá D.C., 10 de julio de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: DESPACHO COMISORIO
Radicado: 07-2018-132

Visto el informe secretarial que antecede, y dando cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá D.C., se procede a fijar como nueva fecha para la diligencia de secuestro el día **12 de noviembre de 2020, hora: 2:00 pm.**

Se advierte a la parte interesada que deberá suministrar el transporte para la realización de la diligencia, aportar el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble en comento con fecha de expedición no superior a un mes y contar con los servicios de un cerrajero en caso que el inmueble se encuentre desocupado y con la logística necesaria a efectos de llevar a cabo la diligencia.

Finalmente, conforme a lo ordenado en marzo 11 de 2020, se dispone requerir nuevamente a la parte interesada para que, notifique la presente providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P., lo anterior, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 308 ibídem. Se advierte que si llegare el día y la hora de la práctica de la diligencia y la parte interesada no acredita el trámite de la notificación se devolverán las diligencias al comitente sin diligenciar.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **2 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 am** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **59.**


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente Despacho Comisorio con solicitud realizada por el apoderado del extremo actor.

Sírvase proveer Bogotá D.C., 10 de julio de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: DESPACHO COMISORIO
Radicado: 28-2018-552

Visto el informe secretarial que antecede, y dando cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C., se procede a fijar como nueva fecha para la diligencia de secuestro el día **26 de noviembre de 2020, hora: 2:00 pm.**

Se advierte a la parte interesada que deberá suministrar el transporte para la realización de la diligencia, aportar el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble en comento con fecha de expedición no superior a un mes y contar con los servicios de un cerrajero en caso que el inmueble se encuentre desocupado.

Por secretaría comuníquese al secuestre designado la fecha y hora de la práctica de la diligencia.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **2 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 am** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **59.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente Despacho Comisorio con solicitud realizada por la apoderada del extremo actor.

Sírvase proveer Bogotá D.C., 10 de julio de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: DESPACHO COMISORIO
Radicado: 32-2019-277

Visto el informe secretarial que antecede, y dando cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C., se procede a fijar como nueva fecha para la diligencia de secuestro el día **26 de noviembre de 2020, hora: 9:00 am.**

Se advierte a la parte interesada que deberá suministrar el transporte para la realización de la diligencia, aportar el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble en comento con fecha de expedición no superior a un mes y contar con los servicios de un cerrajero en caso que el inmueble se encuentre desocupado y con la logística necesaria a efectos de llevar a cabo la diligencia.

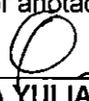
Finalmente, conforme a lo ordenado en febrero 25 de 2020, se dispone requerir nuevamente a la parte interesada para que, notifique la presente providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P., lo anterior, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 308 ibídem. Se advierte que si llegare el día y la hora de la práctica de la diligencia y la parte interesada no acredita el trámite de la notificación se devolverán las diligencias al comitente sin diligenciar.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **2 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 am** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **59.**


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente Despacho Comisorio con solicitud realizada por la apoderada del extremo actor

Sírvase proveer, Bogotá D.C., 10 de julio de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: DESPACHO COMISORIO
Radicado: 35-2006-444

Visto el informe secretarial que antecede, y dando cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá D.C., se procede a fijar como nueva fecha para la diligencia de secuestro el día **19 de noviembre de 2020, hora: 2:00 pm**

Se advierte a la parte interesada que, conforme a lo indicado en audiencia realizada en febrero 14 de 2020, la parte actora deberá remitir la notificación por aviso, al apoderado o representante de los demandados en el proceso de expropiación adelantado por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, a fin de culminar con el trámite dispuesto en el artículo 308 numeral 1 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que, deberá aportar la documental donde esta célula judicial pueda constatar que la dirección a la que sea remitida la notificación coincida con la información por el representante dentro del proceso de origen.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **2 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 am** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **59**.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso para resolver respecto de su calificación.

Sírvase proveer.

Bogotá, 31 de julio de 2020.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2020-00371-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho la solicitud de la referencia por reparto de la Oficina Judicial, la cual se inadmitirá por lo siguiente:

- Debe discriminar cada una de las pretensiones expresando con precisión y claridad en el cuerpo de la demanda.
- Deberá indicar bajo la gravedad del juramento si las direcciones de notificación del apoderado son las indicadas en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el Inciso 2° del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- De conformidad con el inciso 3 del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 deberá acreditar que el poder fue remitido como mensaje de datos del correo para recibir notificaciones inscrito en el registro mercantil de la entidad a la que representa.

Por lo anterior, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda; so pena de su rechazo.

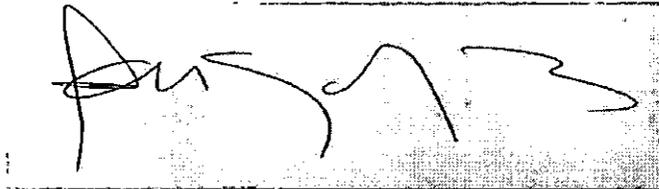
Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **2 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 am** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **59**.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Ingresa el presente proceso al despacho para calificar.

Sírvase proveer. Bogotá, 31 de julio de 2020.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado: **110014003033-2020-00373-00**

Con fundamento en lo previsto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual *"se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C."*; y lo dispuesto en su artículo 8º *"ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades."*, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones cuantificadas conforme al Num. 6 del Art. 26 CGP., no superan el valor de los \$35.112.120.00, este Despacho judicial carece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por Jconducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se toman inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remitase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 2 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 59.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Ingresa el presente proceso al despacho para calificar.

Sírvase proveer. Bogotá, 10 de agosto de 2020.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 110014003033-2020-00395-00

Con fundamento en lo previsto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual *“se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”*; y lo dispuesto en su artículo 8º *“ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades.”*, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones no superan el valor de los \$35.112.120.00, este Despacho judicial carece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 2 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 59.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Ingresa el presente proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer. Bogotá, 10 de agosto de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**
Radicado: **110014003033-2020-00396-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar apertura al proceso de liquidación de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el procedimiento de negociación de deudas, adelantado por **JAIRO ERISON ROSERO RIPE** ante el Centro de Conciliación Armonía Concertada y encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 563 y 564, del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor **JAIRO ERISON ROSERO RIPE**.

SEGUNDO: Por secretaria désignese al auxiliar de la justicia liquidador grado C, al cual se le fija la suma de \$ 710.000. M/cte.¹, como honorarios provisionales, librese telegrama respectivo.

TERCERO: Se advierte al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores de **JAIRO ERISON ROSERO RIPE** incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso liquidatario; así mismo deberá publicar un aviso en un periódico de amplia

¹ Suma fijada de conformidad al numeral 3 del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002, modificado por el artículo 5° del Acuerdo 1852 de 2003, emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de **JAIRO ERISON ROSERO RIPE**, a fin de que se hagan parte en éste proceso liquidatorio.

CUARTO: El liquidador dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión deberá proceder con la actualización del inventario valorado de los bienes de **JAIRO ERISON ROSERO RIPE**.

QUINTO: Por secretaria se ordena oficiar a todos los Jueces Civiles y de Familia² con jurisdicción en la ciudad de Bogotá para que en el evento que adelanten procesos ejecutivos contra de **JAIRO ERISON ROSERO RIPE** procedan a remitir dichos procesos a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para tal efecto librese oficio al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a fin que por conducto de dicha entidad se enteren a los despachos judiciales en comento

SEXTO: Prevéngase a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Inscríbase la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en tal sentido remítase comunicación a dicha dependencia conforme lo prevé el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

OCTAVO: A partir de la fecha de la presente providencia se prohíbe al señor **JAIRO ERISON ROSERO RIPE** hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la presente liquidación, ni sobre los bienes que a este momento se encuentren en su patrimonio. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

NOVENO: La atención de las obligaciones del señor **JAIRO ERISON ROSERO RIPE** se harán con sujeción a las reglas del presente procedimiento. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, informando de ello inmediatamente a éste estrado judicial y al liquidador. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

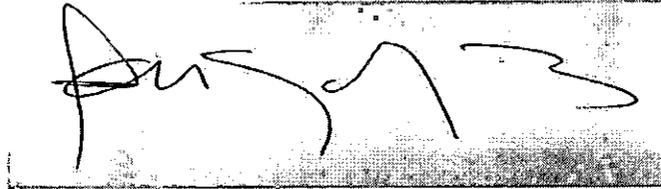
DÉCIMO: A partir de la fecha de la presente providencia, operara la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de **JAIRO ERISON ROSERO RIPE** que estuvieren perfeccionadas o fueren exigibles desde antes del inicio del presente proceso de liquidación.

DECIMO PRIMERO: Con el inicio del presente liquidación operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de **JAIRO ERISON ROSERO RIPE**, excepto de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

² Incluyéndose Juzgados de Ejecución de Sentencias, Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Descongestión.

DÉCIMO SEGUNDO: Por secretaría oficiase a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes CIFIN), a fin de que informarle que mediante la presente providencia, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, **JAIRO ERISON ROSERO RIPE**. Lo anterior para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **2 de septiembre de 2020** a la hora de las **8:00 am** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **59**.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Ingresa a despacho por reparto. Sírvase proveer. Bogotá D.C., agosto 19 de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2020-00421-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo previsto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual *"se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C";* y lo dispuesto en su artículo 8º *"ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades.."*, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones cuantificadas conforme al Num. 1º del Art. 26 CGP., no superan el valor de los \$35.112.080.00, este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por [conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

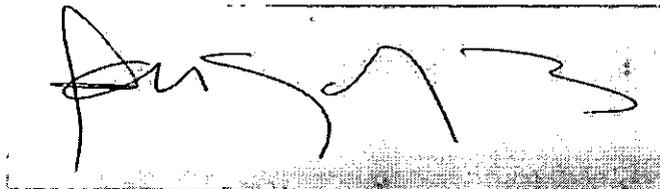
Por lo anterior y sin más elucubraciones que se toman inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 2 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 59.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria